

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de febrero de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado don Germán Pavón, hace constar el quórum de asistencia y nos informe de los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Están presentes, además de usted, las dos Magistradas que integran el Pleno de esta Sala Regional. Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Magistradas, solicito su anuencia para poder iniciar con el análisis y votación de estos asuntos.

Si ustedes están de acuerdo, por favor, lo manifestamos de manera económica.

Es el caso, está aprobado.

Por favor, ahora le solicito al Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado don Eduardo Zubillaga Ortiz, que proceda con el asunto que fue turnado a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros y en el entendido de que el asunto que a mí también me fue turnado, es muy similar al mismo, entonces me parece que podemos considerar que esto puede ser una cuenta conjunta de los dos asuntos, por favor.

Lo que se está proponiendo en cuanto a los puntos, las consideraciones y los puntos resolutivos es completamente igual.

Es más, lo que hago precisar, Magistradas, es que yo me apoyé en su propuesta. Entonces, creo que es el caso.

¿Están de acuerdo, Magistradas?

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta, comience.

Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Me permito entonces dar cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 34 y 35 de este año, promovidos por Javier Hernández Rivera, Francisco Ulises **Schaff** Coria y José Lugo Rodríguez, en su calidad de presidente, tesorero y síndico municipal, respectivamente del ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a fin de controvertir las resoluciones dictadas el 20 de enero de 2016, por el Tribunal Electoral del referido estado, en sendos juicios ciudadanos locales.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone sobreseer en el primer caso y desechar en el segundo, en razón de que los actores carecen de legitimación para promover el mismo, ya que se advierte que cuando una autoridad electoral, estatal o municipal participó en una relación jurídico-procesal como sujetos pasivos demandados o responsables, de conformidad con el sistema de medios de impugnación en materia electoral y de la jurisprudencia de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, carecen de

legitimación activa para promover los juicios o recursos previstos en la Ley Adjetiva de la materia.

En los casos concretos, los hoy actores fungieron como autoridades responsables, en el medio de impugnación local, donde se dictó la resolución impugnada, sujetos de derecho que carecen de legitimación para promover los presentes juicios ciudadanos, motivo por el cual se propone declarar improcedente el medio de impugnación y en el primer caso, sobreseer y en el segundo desechar los juicios respectivos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Gracias, señor Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración los dos proyectos, uno que corresponde a su ponencia y el otro que estoy sometiendo a su consideración.

¿Alguna intervención? Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado Presidente.

Son ponentes ambos, la Magistrada y usted en estos asuntos. Me dirigiré en esta intervención a ambos asuntos por ser prácticamente iguales.

Como ustedes saben, yo desde hace algunos meses he venido votando en asuntos en los que la autoridad es la promovente de los juicios en un sentido un tanto distinto al sentido en el que han estado votando la mayoría integrada por ustedes en este tipo de asuntos.

La discusión ha girado en torno a cuándo las autoridades pueden tener legitimación para acudir ante esta Sala en diferentes tipos de procedimientos.

Y si bien tenemos como Sala el deber de aplicar la jurisprudencia de la Sala Superior, en este caso una jurisprudencia que habla de cuándo las autoridades tienen legitimación o no tienen, en este caso la tesis dice que no la tienen para acudir a juicio; en mi interpretación y también advirtiendo que la Sala Superior ha hecho también una lectura en este sentido, en mi interpretación ese criterio de la Sala Superior no es tan amplio como parecería de su redacción.

Creo que cuando uno revisa las sentencias de las que derivó esa jurisprudencia y ve el caso concreto que se estaban aplicando, y cuando uno también advierte las posibilidades de litigio y de conflictividad son muchísimas, no sé si infinitas, pero por lo menos son muchas y de las más variadas, creo que es dable sostener que esa tesis no tiene como vocación establecer como una regla, que no admite excepciones, que las autoridades responsables o las autoridades en general, aun cuando no sean demandadas en juicio previo, no puedan acudir o no se les reconozca legitimación activa para acudir a las Salas Regionales a pedir la revisión de otras decisiones.

En este caso, creo que esta es una de las situaciones de excepción en las que se tendría que reconocer que sí cuentan con legitimación, y aunque me queda claro que no cabe el litigio encajonarlo, clasificarlo en los cajones tan precisos que prevé la Ley de Medios, creo que ese tampoco sería un obstáculo porque también ya se ha reconocido la posibilidad en la justicia electoral, incluso a través de un acuerdo general de Sala Superior de que cuando un procedimiento no quepa en los cajones específicos que prevé la Ley de Medios, se abra un juicio innominado al que se le ha denominado Juicio Electoral.

Creo que son temas que tendrían que, más bien, el hecho de que la ley no prevea una solución específica o que diáfananamente resuelva el problema de si se tiene o no legitimación, y en todo caso en qué vía se tendría que resolver, no tendría que ser obstáculo para que se entrara al fondo de estos asuntos.

Estas razones tampoco son novedosas en este asunto en particular, las he venido manifestando así en otros asuntos que hemos resuelto en los últimos meses en los que han sido promoventes autoridades.

Y si no los persuado, estas razones las plasmaría en un voto para dejar constancia del criterio.

Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

¿Alguna intervención adicional?

Te reconozco que efectivamente ha habido asuntos en donde se ha dado intervención a las autoridades. Un primero que se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue de autoridades electorales del estado de Yucatán y tenía que ver con la cuestión relativa a la asignación de tiempos en radio y televisión.

En esa ocasión, inclusive originalmente la ponencia de alguno de los Magistrados iba en el sentido de desechar y la intervención del Magistrado Nava, fue en el sentido de que había que reconocerle legitimación a la autoridad.

Entonces, creo que fue una situación muy excepcional por las características de que se venía presentando.

Ahora, inclusive de lo que se ha revisado con la nueva Ley de Amparo, inclusive también sigue siendo excepcional la posibilidad de que las autoridades puedan participar, sobre todo más cuando Linda, desde mi perspectiva, como puede ser en este caso, con lo que implica el cumplimiento de una determinación de un Tribunal Electoral, entonces me parece que éste es el caso y por eso estoy proponiendo que se llegue a la conclusión de que también aplica el criterio de la propia Sala Superior en el sentido de que las autoridades carecen de legitimación, sin que esto implique que atendiendo al contexto, en algún otro caso se pueda presentar alguna especificidad que lleve a ampliar la legitimación para que puedan concurrir las autoridades.

Entonces, por eso estoy de acuerdo con su propuesta y presento mi proyecto en estos términos.

Es cuanto.

Señor Secretario General de Acuerdos, si no existe alguna intervención adicional, por favor, tome la votación de los dos asuntos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En contra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Juan Carlos Silva Ayala.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Con los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: ¿Magistrada Hernández Chong Cuy, presentará voto particular?

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Sí.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí.

Presidente, los proyectos han sido aprobados por mayoría de votos, con el voto en contra de la señora Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, quien además ha anunciado la formulación de sendos votos particulares.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Ayala: Bien.

En consecuencia, en el expediente ST-JDC-34/2016, esta Sala Regional resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que fue promovido por los ciudadanos que ya mencionó el Secretario de Estudio y Cuenta, quienes se ostentan como presidente, tesorero y síndico respectivamente, todos del ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.

Y en el expediente ST-JDC-35/2016 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales, que también fue promovido por estos ciudadanos con ese carácter y que también corresponden a ese municipio de Jungapeo, Michoacán.

Magistradas, distinguida audiencia, son todos los asuntos que tenemos para resolver en esta ocasión; por lo tanto, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

- - - o0o - - -